

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**2663** **DECRETO número 6/1993, de 12 de febrero, por el que se establecen medidas urgentes de ayuda a la reparación de daños causados en explotaciones agrarias por el granizo del presente mes de febrero.**

De los datos económicos obtenidos sobre daños causados por el granizo en determinadas zonas de la Región en el presente mes se ha apreciado la necesidad de adoptar de forma inmediata medidas de auxilio en favor de las explotaciones agrarias afectadas, con la colaboración del Estado en el marco de los Convenios existentes entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1993,

#### DISPONGO

##### Artículo 1

Se establecen las ayudas reguladas por el presente Decreto para reparación de los daños causados por el granizo en el presente mes de febrero, en las zonas que se delimitan por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

##### Artículo 2

El objeto de las ayudas es la reparación de los daños ocurridos en invernaderos y otras dependencias agrarias, así como reposición y recuperación de cultivos.

##### Artículo 3

1. De acuerdo con lo previsto en el Título II, Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se califican como obras de interés agrícola privado las de reparación de invernaderos y otras dependencias agrarias.

2. La subvención aplicable a las obras así calificadas será del 30% de los presupuestos previamente aprobados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

##### Artículo 4

La ayuda a conceder para reposición y recuperación de cultivos será de hasta el 50% de los gastos que los mismos ocasionen, incluyendo compra de semillas, plantas de vivero, abonos y demás conceptos que les sean propios.

### Artículo 5

1. Por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca se determinarán las modalidades de aplicación de la ayuda, baremos de valoración de daños por cultivos y procedimiento de concesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso el Consejo Regional Agrario informará las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto con carácter previo a su concesión.

### Artículo 6.

El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### Consejería de Sanidad

**2408** **ORDEN de 3 de febrero de 1993, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la organización de jornadas, seminarios y reuniones científicas relacionadas con la salud y para la asistencia a estos actos.**

En fomento de la celebración y la asistencia a todo tipo de actos de carácter científico que supongan la profundización en el estudio de todas las áreas de conocimiento relacionados con la salud es una constante preocupación de las autoridades sanitarias de la Región de Murcia.

Con el fin de contribuir a la celebración de este tipo de actos,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.º Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, para la organización de jornadas, seminarios, reuniones científicas o actos similares relacionados con la salud y para la asistencia a estos actos.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las dotaciones que se establecen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1993.

#### Artículo 2.º Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas establecidas en esta Orden, aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que organicen o realicen las actividades referidas en el artículo 1.º, cualquiera que sea su domicilio social o el lugar en que los celebren, así como las personas que pretendan asistir a este tipo de actos.

#### Artículo 3.º Tramitación

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación o entidad, o por la persona interesada en la asistencia, se dirigirán al Consejero de Sanidad y se podrán presentar desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 1993.

2. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, en el escrito de solicitud se deberán hacer constar los siguientes datos y acompañar la siguiente documentación:

—Nombre de la entidad o asociación.

—Domicilio.

—Número de teléfono y fax, en su caso.

—Nombre y firma del representante legal.

—Composición de la junta directiva.

—Número de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.

—Estatutos de la asociación o normas de funcionamiento.

—Autorización del órgano de gobierno para solicitar la subvención

—Memoria de actividades previstas para 1993, que comprenderá:

\* Fines para los que se solicita la ayuda.

\* Cantidad solicitada.

\* Presupuesto para 1993.

\* Fuentes de financiación, indicando expresamente si se goza de alguna otra ayuda de instituciones públicas o privadas.

\* Número de asociados.

3. Cuando se trate de asistencia a reuniones científicas, en el escrito de solicitud, se deberán hacer constar los siguientes datos y acompañar la siguiente documentación:

—Nombre y apellidos del solicitante.

—Breve historial personal.

—Toda la información referente al lugar de celebración y al programa científico.

—Memoria económica, que hará referencia a cuotas de inscripción, gastos de alojamiento, manutención y otros que se consideren necesarios para la asistencia.

—Toda la documentación que acredite que se presenta como firmante en comunicaciones o ponencias, en su caso.

4. El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la ayuda que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

#### Artículo 4.º Patrocinio de la Consejería

Las entidades, asociaciones o personas que reciban las ayudas objeto de esta convocatoria, vendrán obligadas a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Sanidad en sus actividades.

#### Artículo 5.º Justificación de subvenciones

Las entidades, asociaciones o personas que reciban ayudas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### Artículo 6.º Inspección y control

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de las ayudas, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación adicional que considere oportuna.

#### Artículo 7.º Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 5.º de la misma, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de las ayudas y del reintegro de éstas por el preceptor.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de febrero de 1993.—El Consejero de Sanidad, Lorenzo Guirao Sánchez.